

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caloto – Cauca, tres (03) de mayo de 2023. A Despacho el proceso de la referencia, informando que las etapas previas se encuentran agotadas y vencidos los términos de traslado, encontrándose pendiente para fijar fecha de audiencia en los términos del art. 375 del CGP. Sírvase ordenar lo pertinente.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: INTERLOCUTORIO No. 256
: CIVIL
: PARTIDA No. 2021-00039-00

TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra a despacho para dar continuidad al trámite procesal de conformidad a lo normado en el artículo 375 del C.G.P., y que la parte demandada se encuentra debidamente representada a través de la Curadora Ad-lítem, Dra. LAURA MARCELA SERRANO GUTERREZ, quien vía correo electrónico y dentro del término de ley, allegó escrito de contestación con memorial fechado el 26 de abril de los corrientes, evidenciando además que del escrito se remitió copia al apoderado de la parte demandante, sin alegar excepciones u oposición a los pretendido por la activa, y por encontrarse reunidos todos los requisitos para ello, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 a 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 9 de dicha norma procesal en lo relacionado con la práctica de inspección judicial al inmueble objeto del presente asunto, amén de que, en audiencia realizada el 24 de junio de 2021, se agotó lo atinente a la práctica de interrogatorio de parte a las sucesoras procesales de la demandante ROSA MARÍA MONTES HENAO, así como prueba testimonial pertinente.

La misma, se realizará de manera presencial, con desplazamiento hasta el lugar de ubicación del inmueble objeto del presente proceso, advirtiendo a las partes e interesados que deberán cumplir con todos los protocolos de bioseguridad para la realización de ésta. En dicha diligencia, además de adelantar la inspección judicial al predio, se evacuarán las etapas correspondientes a fijación del litigio, control de legalidad, así mismo se decretarán y practicarán las pruebas necesarias, pertinentes y conducentes, en aplicación de los artículos 372 y 373 de la norma en comento.

La parte demandante, deberá suministrar los medios de transporte necesarios, para el traslado de la comitiva judicial, desde la sede del Despacho hasta el lugar donde se realizará la diligencia en cuestión.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a **las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso y demás actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación, diligencia que se practicará sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 124-15611 ORIP Caloto – Cauca, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

SEGUNDO: RECORDAR a las partes, 1) que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º, y 4 º; 2) en la misma diligencia se practicará el interrogatorio oficioso a las partes, conforme con lo previsto con el numeral 7º de la misma disposición.

CUARTO: INDICAR que la audiencia se realizará de manera presencial, y se advierte a las partes e interesados que deberán cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

La parte demandante, deberá suministrar los medios de transporte necesarios, para el traslado de la comitiva judicial, desde la sede del Despacho hasta el lugar donde se realizará la diligencia en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ